



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2022-0188363-1

Fecha: 18/08/2022 08:56:28 AM

Bogotá 17 de agosto de 2022

Doctora:

SARA FABIOLA GARCIA ACEVEDO

Directora Atención Integral a Víctimas del Conflicto Armado

Secretaría de Gobierno

Calle 26 # 51 -53 Torres Central - piso 7

Bogotá - Cundinamarca.

Respetada Directora:

La Oficina Asesora Jurídica –OAJ, recibió solicitud de concepto jurídico, elevada por la Directora Atención Integral a Víctimas del Conflicto Armado- Secretaría de Gobierno, a través del cual se consulta sobre la pérdida de vigencia del Decreto 4800 de 2011 con ocasión a la expedición de la Ley 2078 del 8 de enero de 2021, por la cual entre otras disposiciones, prorrogó por 10 años la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

De conformidad con las competencias establecidas en el numeral 9 del artículo 8 del Decreto 4802 de 2011 y la Circular 012 de 2022, procede esta Oficina a presentar la posición jurídica frente a la consulta, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES.

En la solicitud de concepto la directora de la Atención Integral a Víctimas del Conflicto Armado de la secretaría de Gobierno expone:

“La Ley 2078 del 8 de enero de 2021 prorrogó por 10 años la vigencia de la Ley 1448 de 2011 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

El artículo 297 del Decreto Ley 4800 de 2011, expedido el 20 de diciembre del año 2011, “por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones.” estableció una vigencia de diez (10) años.

“(…) Artículo 297. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación, tendrá una vigencia de diez (10) años y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 1290 de 2008 salvo para efectos de lo dispuesto en el artículo 155 del presente decreto. (...)”



2. SOLICITUD DE CONCEPTO

La directora de la Atención Integral a Víctimas del Conflicto Armado de la secretaría de Gobierno solicitó concepto formulando la siguiente consulta:

Me permito solicitar, concepto, sobre la norma que está vigente, por cuanto el Decreto 4800 de 2011 perdió vigencia el 20 de diciembre de 2021.

3. PROBLEMA JURIDICO

¿A partir de la promulgación de la Ley 2078 de 2021, que prorroga la Ley 1448 de 2011, se puede entender como prorrogado el Decreto 4800 de 2011, por medio del cual reglamentó la misma Ley 1448 de 2011?

4. CONSIDERACIONES.

Previo a emitir posición jurídica frente a la consulta planteada, se hace necesario abordar los siguientes aspectos: (i) Naturaleza de los Decretos Reglamentarios; (ii) naturaleza y efectos de los Decretos único Reglamentario del Sector- Derogatorias Decreto 1084 de 2015; y (iii) Vigencia del Decreto 4800 de 2011.

(i) Naturaleza de los Decretos Reglamentarios.

Decretos Reglamentarios:

Son aquellos que expide el Presidente de la República con fundamento en la potestad reglamentaria permanente, prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Carta, los cuales son necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.¹

(ii) Naturaleza y efectos de los Decretos único Reglamentario del Sector- Derogatorias Decreto 1084 de 2015.

Decretos Únicos:

Son aquellos expedidos por el Gobierno Nacional en los cuales se incorporan en un solo cuerpo normativo las disposiciones de carácter reglamentario vigentes, de competencia de los sectores de la administración pública nacional; con el objetivo de permitir un mejor conocimiento del Derecho y tener certeza sobre la vigencia de las normas, en aras de facilitar a los ciudadanos y las autoridades el ejercicio de sus derechos y el cabal cumplimiento de sus deberes.

Dentro de la política de simplificación normativa, se ha logrado la incorporación de la normatividad reglamentaria de los sectores administrativos en nuestro país, paso fundamental para lograr el desarrollo efectivo del principio constitucional de seguridad jurídica de suma importancia para la ciudadanía.

¹<https://www.suinuriscol.gov.co/legislacion/normatividad.html#:~:text=Decretos%20Reglamentarios%3A,cumplida%20ejecuci%C3%B3n%20de%20las%20leyes.>

Con la expedición de estos decretos se logró que los sectores incorporaran la totalidad de las normas reglamentarias vigentes en un solo Decreto único Reglamentario, de forma que, en adelante, quien quiera saber qué rige en un sector, solo debe consultar una única norma.²

Igualmente, el **Decreto 1609 de 2015, se dispuso:**

“ARTÍCULO 2.1.2.2.1. *Facultades reglamentarias.* Todo decreto reglamentario que se expida a partir de la fecha deberá incorporarse al decreto único reglamentario del sector al cual corresponda”.

“ARTÍCULO 2.1.2.2.4. *Derogatoria de disposiciones de los decretos únicos reglamentarios.* En caso de que el decreto reglamentario pretenda suprimir normas específicas de un decreto único reglamentario, deberá indicarse con exactitud la (s) norma(s) que se deroga(n).

En este sentido, el nuevo decreto debe precisar de manera inequívoca el artículo que desea derogar”.

El artículo 3.1.1. del Decreto 1084 de 2015, respecto de la derogatoria Integral señaló que el mismo “(...) regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al sector Presidencia de la República que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

De acuerdo con lo anterior, el actual esquema de asistencia, atención y reparación de las víctimas se encuentra desarrollado en la Ley 1448 de 2011 y en sus decretos reglamentarios del que hace parte el Decreto 1084 de 2015 compilatorio de los Decretos 4800 de 2011, 2569 y 1377 de 2014 por medio de los

² <https://www.suin-juriscol.gov.co/legislacion/decretosUnicos.html>

cuales se reglamenta la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones, decretos que a las fecha se encuentran vigentes.

(iii) **Vigencia del Decreto 4800 de 2011.**

La Corte Constitucional en sentencia C-588 de 2019 mediante la cual se analizó la constitucionalidad del artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, concluyó respecto de la vigencia de la ley, que la misma sería de 10 años, en razón a que el estado debe brindar un régimen especial de protección a los derechos de las víctimas y que este régimen se encuentra consagrado actualmente en la Ley de Víctimas: derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

En ese orden, el tiempo de ampliación de la vigencia de la Ley 1448 de 2011 debe tomar en cuenta la vigencia del Acuerdo Final de Paz como referente, vigencia que va hasta el **7 de agosto de 2030**, por lo que, si la Ley 1448 de 2011 perdiera su vigencia, graves consecuencias podrían producirse para las víctimas como la falta de acceso a medidas de asistencia, atención y de reparación.

Por consiguiente, la decisión de la Corte Constitucional fue declarar inexecutable (**inconstitucional**) con efectos diferidos en el tiempo los apartes normativos de la Ley de Víctimas y de los Decretos Ley que consagraban que la vigencia sería de 10 años y solicitó al Gobierno Nacional y al Congreso que decidieran sobre la prórroga o sobre un nuevo régimen de reparación a las víctimas.

Así las cosas, y dando cumplimiento a lo señalado por el Alto Tribunal, el 8 de enero de 2021 se promulgó la Ley 2078 que prorroga la vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de tierras y sus Decretos-Ley étnicos por 10 años más, es decir tendrá una vigencia hasta el 9 de diciembre de 2031 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Así las cosas, si bien la Ley 2078 de 2021, no mencionó la temporalidad que establece el Decreto 4800 de 2011, debe tenerse en cuenta que este es un decreto reglamentario de la Ley 1448 de 2011, que a su vez fue compilado por el Decreto 1084 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación"*.

5. CONCLUSIONES

¿A partir de la promulgación de la ley 2078 de 2021, que prorroga la Ley 1448 de 2011, se puede entender como prorrogado el decreto 4800 de 2011, por medio del cual reglamentó la misma Ley 1448 de 2011?

La derogatoria de las normas no deberá analizarse respecto a la temporalidad del artículo 297 del Decreto 4800 de 2011; sino atendiendo la compilación y derogatorias establecidas en el Decreto único 1084 de 2015 y en las demás normas que lo hubiesen modificado o sustituido, y en las vigentes no notificadas, deberá su vigencia, correr la suerte de ley que reglamenta para hacer efectiva su aplicabilidad, es decir la vigencia de la Ley 2078 de 2021.



Por consiguiente, se debe tener en cuenta la unidad normativa que constituye la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, el pronunciamiento establecido en la Ley 2078 de 2021, no solo cubija a la Ley 1448 de 2011, si no a sus decretos reglamentarios.

Los conceptos se emiten de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³, es decir, que el alcance de este Decreto es orientador y no de obligatorio acatamiento.

Cordialmente,

VANESSA LEMA ALMARIO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyecto: Silvia Quintero
Revisó: Gina Torres.

³ Artículo modificado por el art. 1º de la Ley 1755 de 2015.